

Ley N° II-0931-2015

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

- **VETADA PARCIALMENTE (ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6°) POR DECRETO N° 236-MGJCyT-2015, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015.**

BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

- ARTÍCULO 1°.-** Creación. Créase la Biblioteca de la Legislatura de la provincia de San Luis, en el ámbito del Poder Legislativo Provincial.-
- ARTÍCULO 2°.-** Denominación y lema. La denominación y el lema de la Biblioteca creada por ésta Ley se elegirá en un concurso público especialmente convocado a estos efectos y en cada caso se decidirá por mayoría simple de los miembros de cada Cámara.-
- ARTÍCULO 3°.-** Misión. Es misión de la Biblioteca creada por esta Ley:
- a) Facilitar el vínculo y la representación entre el Poder Legislativo y los habitantes de la Provincia;
 - b) Crear condiciones para que los Legisladores puedan interpretar y reinterpretar los temas sobre los que legislan;
 - c) Contribuir a la transparencia del proceso legislativo y al acceso a la información pública de la Provincia;
 - d) Satisfacer las necesidades de información, investigación, educativas, artísticas o de esparcimiento de las personas que acudan a ella en forma presencial o virtual.-
- ARTÍCULO 4°.-** Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones de la Biblioteca creada en la presente:
- a) Sistematizar, digitalizar y publicar por todos los medios posibles, la información pública de la provincia de San Luis;
 - b) Promover el conocimiento y el debate de los valores democráticos y republicanos;
 - c) Desarrollar actividades culturales especialmente diseñadas para niños, adolescentes, ancianos, personas con capacidades diferentes y con enfermedades o disminuciones visuales, auditivas o sensoriales;
 - d) Dar a conocer la multiculturalidad, con especial enfoque en las culturas originarias de nuestra Provincia y del mundo;
 - e) Llevar actividades culturales a todo el territorio provincial, nacional y de naciones vecinas, a través de una biblioteca móvil y de herramientas virtuales;
 - f) Requerir a los organismos públicos la información necesaria para cumplir con su misión;
 - g) Requerir la colaboración de las personas privadas para desarrollar más eficaz y eficientemente su misión;
 - h) Las demás que determine el Reglamento Interno de la misma.-
- ARTÍCULO 5°.-** Reglamento Interno. Ambas Cámaras Legislativas dictarán el Reglamento Interno de la Biblioteca creada en esta Ley.-
- ARTÍCULO 6°.-** Financiamiento. Créase en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados el Programa Biblioteca, dentro de la Partida de Bienes de Uso; con la finalidad de la adquisición del material, equipamiento y demás recursos necesarios para el correcto funcionamiento de la Biblioteca.

En el Presupuesto Anual, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados presupuestarán los montos destinados al Programa Biblioteca de la Legislatura de la provincia de San Luis.

El Poder Ejecutivo deberá realizar la adecuación de partidas presupuestarias a efecto de poder asignar al Presupuesto vigente de ambas Cámaras el aporte inicial del Programa Biblioteca una vez promulgada la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.-

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veinticinco días de noviembre de dos mil quince.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

Ing. Agrón. JORGE RAÚL DÍAZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretaria Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

DECRETO N° 236-MGJCyT-2015

San Luis, 16 de Diciembre de 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° II-0931-2015 “BIBLIOTECA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, y;

CONSIDERANDO:

Que la presente sanción legislativa tiene por objeto crear la Biblioteca de la Legislatura de la Provincia de San Luis, en el ámbito del Poder Legislativo Provincial, estableciendo la misión, funciones, atribuciones y financiamiento de la misma;

Que el último párrafo del Art. 6° de la referida norma, dispone: “El Poder Ejecutivo deberá realizar la adecuación de partidas presupuestarias a efecto de poder asignar al presupuesto vigente de ambas Cámaras el aporte inicial del Programa Biblioteca una vez promulgada la presente Ley”;

Que, en el marco de la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial, y teniendo en cuenta que el objeto de la norma en tratamiento se encuentra dentro de la órbita y las competencias inherentes al Poder Legislativo, el gasto que demande su implementación, corresponde ser imputado a las partidas asignadas al referido Poder;

Que, en razón de ello, el último párrafo del mencionado artículo, resulta impropio, por lo que corresponde su veto;

Que el ejercicio del derecho de veto, se formula en forma y dentro de los plazos previstos en el Art. 135° in fine de la Constitución Provincial;

Que el veto del referido párrafo no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de Ley sancionada por la Honorable Legislatura;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

- ARTÍCULO 1°.- Vetar parcialmente la sanción legislativa N° II-0931-2015, en lo que respecta al último párrafo del Artículo 6°.-
- ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia, Culto y Transporte.-
- ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Gastón Mones Ruiz (h)